

TERMINOS Y CONDICIONES

“SICOMEXEXPRESS CIA. LTDA”

1: ANTECEDENTES

SICOMEXEXPRESS CIA LTDA, es una compañía legalmente constituida en el Ecuador que se encarga principalmente del manejo de las cargas bajo el servicio de “Correo Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”.

El presente es un convenio entre “**SICOMEXEXPRESS CIA LTDA**” y la persona a la cual se le otorga nuestro servicio en este caso y en adelante el “**CLIENTE**”.

2.- DEL SERVICIO

SICOMEXEXPRESS CIA LTDA, se encargará de receptar la paquetería Courier en nuestra Dirección en Miami a la cual se le proporcione al cliente a efectos de que una vez recibida, proceder con su almacenamiento, consolidación y luego ser transportada vía aérea a Ecuador.

Una vez se encuentre en el Ecuador procederemos a realizar la nacionalización de la paquetería Courier ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) luego de ello y con la respectiva autorización por parte de la entidad antes mencionada (Salida Autorizada), procederemos con la entrega final al cliente.

3.- FORMAS DE PAGO Y COSTOS

- El método de pago de nuestros servicios se deberán realizar mediante transferencia y/o depósito a la cuenta bancaria de **SICOMEXEXPRESS CIA LTDA**, **una vez validado el pago se procederá con la entrega de la paquetería.**

- Los Impuestos que se generen por parte del Servicio Nacional del Ecuador (SENAE) o por cualquier otro impuesto establecido por la Ley o alguna otra entidad deberán ser asumidos y cancelados por parte del cliente.

- En cuanto al servicio que presta **SICOMEXEXPRESS CIA LTDA**, este será cancelado por parte del **CLIENTE** una vez la mercadería arribe a nuestras bodegas en Ecuador, es imprescindible recalcar que el cliente autoriza a nuestra compañía el respectivo despacho, y este a su vez aceptará todos los costos generados por concepto de transporte internacional, nacionalización y los servicios de **SICOMEXEXPRESS CIA LTDA** que se detallan en el presente documento.

- Los valores que se generen por concepto de separación, inventario, reempaque, fotografías de contenido, serán cancelados por el cliente al momento de la entrega de la carga.



- En cuanto al seguro, se aplicará para los siguientes casos:

Categoría B:

- Para el servicio 4x4 (hasta 4kg y \$400)

El seguro es de 0,99ctvs el cual está incluido en el valor del flete.

Incluye: Cobertura en los casos de robo, hurto, asalto durante el transporte, y almacenamiento.

Excluye: Defectos o daños de fábrica, mercadería mal comprada, artículos usados o remanufacturados, paquetería con embalaje inadecuado, errores en las tiendas, salida de divisas, valores de impuestos y servicios, paquetería no entregada en bodega en origen con firma de responsabilidad.

Categoría C:

- Para el servicio categoría C (hasta 100Kg y/o \$5000)
 - Desde \$401.00 dólares hasta \$1,000.00 dólares, del valor de la carga el seguro será de \$3.60
 - Desde \$1,001.00 hasta los \$2,000.00 dólares del valor de carga, el seguro será de \$15.00
 - Más de \$2000 dólares el costo por seguro será de \$35+IVA todo riesgo (El valor del deducible no podrá superar los \$300)

Incluye: Cobertura en los casos de robo, hurto, asalto durante el transporte, y almacenamiento.

Excluye: Defectos o daños de fábrica, mercadería mal comprada, artículos usados o remanufacturados, paquetería con embalaje inadecuado, errores en las tiendas, salida de divisas, valores de impuestos y servicios, paquetería no entregada en bodega en origen con firma de responsabilidad.

- En cuanto al bodegaje, se establecerá un costo adicional diario es de \$1,99 más IVA por paquete indistintamente del peso, cuando dentro de los 30 días posteriores a su arribo a nuestra oficina en Miami no hayan sido despachos a Ecuador, el tiempo máximo de permanencia del paquete es de 90 días, posterior a este tiempo la carga será desechada y puestas a disposición de autoridad competente. En lo que respecta al bodegaje en nuestras oficinas Ecuador, el costo adicional diario es de \$2,50 más IVA por paquete indistintamente del peso, cuando dentro de



los 30 días posteriores a su arribo a nuestra oficina no haya sido cancelado los valores por servicio y no se haya procedido con el retiro respectivo.

- A continuación, detallamos las tarifas por nuestros servicios:

- **CATEGORIA B “SERVICIO 4X4”**

ESCALA X LIBRAS	VALOR
Min de 1 a 3 lbs.	\$18,00
3.01 lbs. a 8.50 lbs.	\$6,00 x lbs.

Nota: No incluye IVA

- **CATEGORIA C**

VALOR FLETE	
ESCALA X LIBRAS	VALOR
Desde 1 lb. a 15 lbs.	\$35,00
Desde 16 lb. a 220 lbs.	\$2,75 x lbs.

VALOR NACIONALIZACIÓN	
FOB	VALOR
De \$1 a \$5.000 USD.	\$50,00

Logística Interna:

* Dentro del perímetro urbano de Quito no se generará ningún valor adicional , siempre y cuando el peso sea mayor a 6 lbs, caso contrario el costo del servicio logístico será de \$3,50 más IVA.

*Envíos a Provincias sujetos a cotización con nuestro transportista aliado.

4.- CONFIDENCIALIDAD

El cliente acepta que toda la información proporcionada a SICOMEXEXPRESS CIA LTDA, es auténtica y fidedigna, en ese sentido autoriza a utilizar la información para el despacho de la



Av. Antonio Granda Centeno Oe5-10 y
 Vasco de Contreras. Quito, Ecuador.

paquetería para que sean importadas y nacionalizadas en el Ecuador.

5.- OBLIGACIONES

- **SICOMEXEXPRESS. –**

- ✓ Se encargará de velar por las normas de seguridad en el transporte de los envíos por lo tanto contará con personal altamente calificado el cual realizará el buen manejo y manipuleo de la mercancía, desde que llega a nuestras bodegas en Miami hasta la entrega final al **CLIENTE**.
- ✓ Se responsabilizará que se cumpla con la eficacia en el transporte desde su origen una vez arribe a nuestras bodegas en Miami hasta su respectivo arribo a nuestras oficinas y posterior entrega al **CLIENTE**.

- **CLIENTE. –**

- ✓ No podrá hacer uso de nuestra Bodega en Miami para enviar mercancías consideradas de prohibida importación tanto por las leyes de los Estados Unidos como las de Ecuador.
- ✓ Se someterá a la Leyes tanto del país de origen como de destino, por lo tanto, deberá velar por el respeto a las mismas, en el caso de que las infrinja será responsable ante tal hecho. El desconocimiento de la ley no le exime de responsabilidades
- ✓ Deberá acatar que en caso de que las autoridades de aduana de los países de origen o destino producto de su trabajo requieran realizar la inspección de la carga se someterán a la apertura de la mercadería para su proceso de revisión
- ✓ Deberá cancelar los valores producto del servicio una vez ingresen a nuestras oficinas y proceda el departamento contable a remitir la factura para el pago respectivo, de no observarse el pago realizado de manera exitosa no se entregará bajo ningún motivo la mercadería, salvo el **CLIENTE** cuente con línea de crédito.
- ✓ De conformidad a la normativa legal vigente, el **CLIENTE** bajo la modalidad de Categoría B 4X4 , dispone de un cupo anual mismo que rige del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año de \$1600 dólares americanos. Este control es responsabilidad netamente del **CLIENTE** y es monitoreado por parte del



Av. Antonio Granda Centeno Oe5-10 y
Vasco de Contreras. Quito, Ecuador.

(SENAE), en caso de superar el cupo anual permitido, SICOMEXEXPRESS CIA LTDA, no se responsabiliza por valores extra que se generen, tales como multas, costos de recategorización, etc.

- ✓ En caso de que requiera mover o trasladar su carga que se encuentra en nuestras bodegas a otra dirección, deberá cancelar por cuenta propia los costos de In&Out, bajo cotización

6.- CONSIDERACIONES GENERALES

- El servicio que se presta para el CLIENTE no debe bajo ningún motivo utilizarse para actividades ilícitas, caso contrario será informado a las autoridades competentes y se acogerán y someterán a las sanciones que determine la Ley.
- Se procederá a la detención de los paquetes tanto en Ecuador y Estados Unidos cuando se observe o detecte que fueron adquiridos de manera ilegal.
- En el supuesto caso que se llegue a detectar por las autoridades de control facturas adulterada, paquetería no declaradas o cambios de categoría, el CLIENTE asumirá esta responsabilidad el cual incluirá el pago de multas o sanciones que se generen producto de estas singularidades.
- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como entidad encargada del control de la entrada y salida de mercancías determina irregularidades en el valor declarado sobre todo si su valor es menor a su valor real, observará el trámite por “DUDA RAZONABLE”, por lo que el CLIENTE, tendrá el plazo de 24 horas laborables para presentar todos los sustentos de respaldo que el órgano de control solicite.
- En los casos en los cuales el CLIENTE no logró sustentar lo anteriormente detallado “DUDA RAZONABLE” el SENAE tiene dentro de sus competencias el valorar nuevamente la mercancía conforme el Sistema de Base de Valor, recategorizar la carga o de ser el caso iniciar el proceso sancionatorio respectivo el cual de ser el caso recaerá en multas las cuales deberán ser asumidas por parte del CLIENTE.
- SICOMEXEXPRESS CIA LTDA, no se hará responsable por problemas operativos de las aerolíneas, climatológicos, casos fortuitos o de fuerza mayor, guerras, eventos militares, desórdenes políticos sociales o internos como huelgas, paros, levantamientos o disturbios de cualquier naturaleza, mal uso de computadoras, sistemas, programas, virus de computación y cualquier proceso de sistema electrónico como medio para causar daño los cuales causen retrasos en el arribo, nacionalización y entrega de la paquetería.



- La carga será recibida en nuestras bodegas en Miami de Lunes a Viernes en el horario de 09H00 a 16h00. Los sábados y domingos no se aceptará carga. En caso de que la paquetería no cuenta con firma de responsabilidad de recepción, no estarán sujetas a responsabilidad de SICOMEXEXPRESS CIA LTDA.
- Las tarifas y/o condiciones del servicio están sujetas a constante cambio, sin embargo, se notificarán al CLIENTE oportunamente.
- SICOMEXEXPRESS CIA LTDA, se reserva el derecho de finalizar el servicio y dar por terminada la relación comercial con el CLIENTE, en caso de que éste incumpliere con cualquiera de las obligaciones descritas en el presente convenio.

- Regulaciones COMEXI.

Productos considerados restringidos o peligrosos:

- Productos perecederos
- Tabaco
- Armas
- Alimentos y bebidas
- Animales vivos
- Productos en spray o que dañen la capa de ozono
- Semillas, plantas
- Artículos de madera
- Material pirateado o robado
- Pasaportes.
- Materiales preciosos
- Restos Humanos (Incluyen cenizas)
- Vidrios y cerámicas
- Obras de arte y antigüedades
- Explosivos y municiones
- Sustancias tóxicas
- Precursores y sustancias químicas
- Piel y productos de origen animal
- Medicinas, drogas y estupefacientes
- Cualquier artículo con alcohol como primer ingrediente
- Soluciones de limpieza
- Fuegos artificiales y pólvora.



Av. Antonio Granda Centeno Oe5-10 y
Vasco de Contreras. Quito, Ecuador.

- Gas, gas lacrimógeno y gas pimienta
- Encendedores y/o fósforos
- Baterías que contengan productos químicos
- Venenos
- Envases a presión.
- Herramientas a base de gas.
- Decodificadores satelitales.

Productos considerados de prohibida importación:

- Celulares usados o re- manufacturados
 - Repuestos de auto, moto usados
 - Productos que requieren documentos de control Previo. En caso de no cumplir con los documentos de control previo dentro de los 30 días después del arribo de la mercancía, se considera mercadería de prohibida importación y será sujeta los destinos aduaneros de destrucción o reembarque, con valores que deberán ser asumidos por el cliente,
- Regulaciones SENA. E.
- Art 98 RCOPCI. - En caso de detectarse mercancías que debiendo haber contado con documentos de control o autorizaciones de importación, no lo obtengan, o dentro de los treinta días calendario posteriores al informe de aforo que determine el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, deberán obligatoriamente someterse al régimen de reembarque, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar. Para efectos aduaneros la falta de documentos de control o autorizaciones de importación no le dará la calidad de mercancía de prohibida importación, salvo en los casos que lo determine expresamente la ley.
 - Art 99 RCOPCI. - Serán las determinadas como tales por el Consejo de Comercio Exterior, COMEX. El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social
- Otras Regulaciones.
- Las Regulaciones sobre Materiales Peligrosos (HMR, por sus siglas en inglés) se encuentran en el volumen que contiene las Partes 100 a 185 y rigen el transporte de materiales peligrosos en todos los modos de transporte: aéreo, por carretera, por ferrocarril y por agua. El Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en



inglés) tiene fuerza de ley.

- Antes de utilizar los servicios a través de: “Correo Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier” es necesario conocer que los envíos se clasifican en 6 categorías, las cuales detallamos a continuación:

CATEGORIA A: Documentos

-Cartas, periódicos, fotografías, títulos, revistas, libros, tarjetas, chequeras, secogramas, información contenida en medios de audio, de video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, que no sean sujetos de licencias, pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, etc., que no sean con finalidad comercial y que no sean de prohibida importación.

-Esta categoría está libre de impuestos y no requiere ningún documento de control previo a la importación.

CATEGORIA B: 4X4

-Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales.

-Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.

NOTA IMPORTANTE: De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 008-2022 COMEX, Para la subpartida 9807.10.30.00 (Categoría B) los destinatarios sólo podrán utilizar esta categoría por un máximo de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00) de valor FOB, cada año fiscal. Para el año fiscal 2022 el límite de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00) de valor FOB se aplicará para las importaciones efectuadas entre el 16 de mayo de 2022 al 31 de diciembre del 2022”.

CATEGORIA C: 100 Kg \$5000

-Son todos los paquetes que pesan hasta 100 kilogramos y hasta USD \$5.000 que no entren en ninguna otra categoría. Las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea con excepción de las muestras sin valor comercial. En esta



Av. Antonio Granda Centeno Oe5-10 y
Vasco de Contreras. Quito, Ecuador.

categoría no se contemplan textiles y calzado.

-Teléfonos Celulares: Solo para personas naturales con documento nacional de identidad ecuatoriana, podrán importar hasta una (1) unidad nueva (teléfono celular) por año fiscal.

-Cuando se trate de repuestos para la industria, o para medios de transporte, requeridos con carácter de urgente, se admitirá en esa categoría un peso no mayor a 200 kilogramos, siempre que su valor no supere los USD \$ 5,000.00 o equivalente en otra moneda.

-Se exceptúa las limitaciones de valor y peso de las mercancías señaladas en el párrafo precedente cuando su número no exceda a 10 unidades, considerándose para estos efectos, como unidad, inclusive los juegos (sets o kits) conforme a las normas de clasificación arancelaria.

-Esta categoría si paga impuestos:

- Advalorem: el porcentaje dependerá del producto
- IVA: 15%
- Fodinfra: 0.5%.

-El documento de control previo debe ser presentado únicamente para los productos que lo requieran.

NOTA IMPORTANTE: De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 006-2021 COMEX, la aplicación de las modificaciones sobre los parámetros de peso y valor Fob en la Categoría C, estará vigente a partir del 15/06/2021.

CATEGORIA D: Prendas de vestir, textiles confeccionados y Calzado

-Son todos los paquetes con prendas de vestir, los demás artículos textiles confeccionados y calzado, que no se contemplen en la Categoría B, deberán obligatoriamente declararse en esta categoría, y el peso no puede excederse a los 20 kg ni el valor sobrepasar los US\$ 2.000,00 (o su equivalente en otra moneda).

-Esta categoría paga estos impuestos:

- Advalorem: 10%
- Específico: \$5.5 por cada Kg de ropa, en el caso de calzado \$6,00 por cada par de zapato.
- IVA: 15%
- Fodinfra: 0.5%



CATEGORIA E: Medicinas/Fluidos humanos/Equipos ortopédicos

-Medicinas sin fines comerciales

Requisitos: Receta médica, certificado o diagnóstico emitido por un profesional de la salud que justifique el uso o tratamiento de dicha medicina. La especialidad de dicho profesional debe estar relacionada con la enfermedad diagnosticada

Impuestos: 0.5% Fodinfra

Documento de control previo: No

-Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto

Requisitos: Certificación sanitaria emitida en el país de origen por la autoridad competente. Certificado médico emitido en el Ecuador por un profesional facultativo especializado que indique el destino de los fluidos, tejidos u órganos biológicos humanos. Autorización emitida por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos (INDOT).

Impuestos: Libre de impuestos

Documento de control previo: No

-Equipos ortopédicos, aparatos médicos, herramientas especiales y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección.

Requisitos: Justificar su necesidad ante la administración aduanera.

Impuestos: Libre de impuestos

Documento de control previo: No

CATEGORIA F: Libros y equipos de computación

Están exentos de toda limitación de peso y valor:

-Libros:

Paquetes con libros o similares de lectura, **no pagan arancel Advalorem ni el IVA.**

Impuesto: 0.5% Fodinfra

Recuerde: impresos comerciales, catálogos comerciales y similares son de prohibida importación según la Ley de Comunicación.

IMPORTANTE: libros para colorear, álbumes, libros de estampas, libros de



Av. Antonio Granda Centeno Oe5-10 y
Vasco de Contreras. Quito, Ecuador.

contabilidad, cuadernos, formularios **SI pagan arancel e IVA.**

-Equipos de Computación:

Equipos de computación y sus partes, siempre que la partida específica dentro del capítulo 1 al 97 del arancel nacional de importaciones tenga tarifa 0%

Impuestos: 0.5% Fodinfra, 15% IVA.

CATEGORIA G: Núcleo Familiar de migrante ecuatoriano

-Para la subpartida 9807.60, los destinatarios sólo podrán usar esta categoría, si forman parte del núcleo familiar del migrante ecuatoriano, esto es, los miembros de su familia radicados en el Ecuador, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y si el migrante ecuatoriano residente en el extranjero se haya registrado para el efecto en los consulados o representaciones diplomáticas ecuatorianas. Bajo esta categoría solo pueden arribar al país paquetes cuyo peso sea igual o menor a los cuatro kilogramos por paquete y el valor FOB sea menor o igual a un salario básico unificado, sin límite en el número de envíos”.

-El Comité de Comercio Exterior (Comex) resolvió exonerar a los migrantes que constan en el registro consular del pago del arancel de 42 dólares para las personas ecuatorianas en el exterior que tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice la exención de aranceles y establecimiento de servicios especializados para el número familiar siempre que el peso sea igual o menor a los 4 Kg por paquete y el valor FOB sea menor o igual a un salario básico unificado, sin límite en el número de envíos. Este derecho será reconocido en los envíos que realicen migrantes ecuatorianos residentes en el extranjero que se hayan registrado para el efecto en los consulados o representaciones diplomáticas ecuatorianas. Sin perjuicio de los mecanismos generales de control y verificación aduanera, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, mediante reglamentación interna, instrumentará acciones de seguimiento y control para el correcto ejercicio de este derecho cuando el número de paquetes enviados por la misma persona supere los veinticuatro (24) en un año. El registro consular estará interconectado con el sistema del Servicio Nacional de Aduanas (SENAE), y los migrantes podrán registrarse online a través del consulado virtual.

-Beneficiarios: Para la aplicación de la exención de aranceles, en los casos de envíos de paquetería que contengan bienes para uso del número familiar radicado en el Ecuador que realicen los migrantes ecuatorianos residentes en el extranjero, al amparo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, entiéndase como número familiar, al núcleo familiar del migrante ecuatoriano, esto es, los miembros de su familia



radicados en el Ecuador, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

-Certificado de Migrante Retornado: Para que los envíos de paquetería que contengan bienes para uso del número familiar radicado en el Ecuador, que realicen los migrantes ecuatorianos residentes en el extranjero, sean reconocidos y obtengan la exención de aranceles prevista en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el migrante deberá registrar en los consulados o representaciones diplomáticas ecuatorianas, el nombre completo, cédula y dirección domiciliaria del familiar radicado en el Ecuador que recibirá la paquetería

- La validez del presente documento es de un año a partir de la suscripción del miso, el cual será renovado cada año de manera automática, en caso de que el CLIENTE desistiera del mismo, este deberá comunicar de manera escrita o por cualquier medio electrónico.
- Los tiempos de tránsito varían de acuerdo con las fechas dentro de las cuales se realizó el despacho desde nuestras bodegas en Miami, el tiempo aproximado es de 8 a 10 días laborables para su entrega.
- SICOMEXEXPRESS CIA LTDA, en caso de valores impagos o discrepancias con el CLIENTE, se limitará a ejercer las acciones civiles penales que se consideren para el efecto.
- El CLIENTE, mediante la suscripción del presente convenio acepta y autoriza de manera libre y voluntaria para que SICOMEXEXPRESS CIA LTDA, utilice la información de los datos personales exclusivamente dentro del marco de las relaciones comerciales.

